

AL DESPACHO: informando que en numeral 007 la parte actora allega diligencias de envío de la comunicación al demandado y solicita la fijación de fecha de audiencia del art. 77 del CPTSS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO - S

Revisada las diligencias para notificación allegada por la parte actora, se advierte que según el certificado expedido por la empresa de correo ENVIAMOS se remitieron en 3 oportunidades la demanda, anexos y auto admisorio de la pasiva al correo electrónico liquidacionserviactivasas@gmail.com de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, sin embargo, se deja la observación que el destinatario no abrió el mensaje de datos y la persona jurídica no se notificó electrónicamente. -#007.

Por lo anterior, y como quiera que la certificación no da cuenta del acuse de recibido del receptor en los términos de que trata el art. 291 del CGP que indica “*Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”, no es posible tener por notificado personalmente a la demandada.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que realice las diligencias para notificación personal de la persona jurídica SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a la dirección de correo electrónico o a la dirección física respectiva, debiendo allegar constancia de recibido del receptor o del recibido de la correspondencia, en los términos del art. 8 del D. 806 de 2020 en concordancia con el art. 291 del CGP.

En caso de no conocer dirección diferente deberá dar cabal cumplimiento a lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, esto es, **informar bajo la gravedad de juramento** tal circunstancia y presentar la solicitud de emplazamiento a la luz de lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. y art. 10 del D. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.090** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de septiembre de 2020**



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA